

| Resolución 1.526 (DGR) - Reglamentación de la Res. 155/AGIP/10 | |
|---|--|
| RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN C.A.B.A. | |
| SUJETOS PASIBLES DE PERCEPCIÓN | |
| <ul style="list-style-type: none">✦ Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos✦ Contribuyentes adheridos al régimen del Convenio Multilateral | |
| SUJETOS NO PASIBLES DE PERCEPCIÓN | |
| <ul style="list-style-type: none">✦ Contribuyentes del Régimen Simplificado <p>(Se regirán por lo dispuesto en la Resoluciones 177-AGIP/09 y 339-AGIP/09)</p> | |
| OPERACIONES ALCANZADAS | |
| <ul style="list-style-type: none">✦ Operaciones de compras, locaciones y/o prestaciones que se celebren en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. <p><u>Importante:</u></p> <ul style="list-style-type: none">▪ Se considerará celebrada en el ámbito de la CABA, toda adquisición, locación y/o prestación efectuada sobre bienes, cosas y/o personas que se recepcionen o sitúen en sedes, depósitos, locales o cualquier otro tipo de establecimiento ubicado en el ejido de dicha Ciudad.▪ No corresponderá aplicar la percepción sobre las operaciones de compra de bienes cuya recepción se efectúe en depósitos de empresas de transporte para su envío exclusivamente a adquirentes situados fuera de la jurisdicción de la C.A.B.A., siempre que tal circunstancia resulte avalada por la documentación de respaldo. | |
| OPERACIONES PARCIALES | |
| <p>Cuando las locaciones y/o prestaciones que se realicen parcialmente en el ámbito de la CABA y el valor de las ejecutadas en ésta jurisdicción no se encuentre discriminado en la factura o documento equivalente --> la percepción corresponderá sobre el total de lo facturado.</p> <p><u>Importante:</u> Las disposiciones establecidas en la presente Resolución no obstan a la aplicación de las normas vigentes en materia de atribución jurisdiccional, a los fines de la determinación de la base imponible del impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de los agentes de percepción como de los sujetos pasibles de la misma.</p> | |
| OPERACIONES NO ALCANZADAS | |
| <ul style="list-style-type: none">✦ Adquisición, locación y/o prestación que constituyan para el adquirente, el carácter de bien de uso o configure para el mismo un insumo destinado a la fabricación o construcción de dichos bienes. <p><u>Importante:</u> El destino deberá ser declarado por el adquirente, en el momento de concertarse la operación y deberá ser consignado por el vendedor, locador o prestador, en la factura o documento equivalente.</p> | |
| ACREDITACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL FRENTE AL AGENTE DE PERCEPCIÓN | |
| <ul style="list-style-type: none">▪ Contribuyentes Locales: mediante la constancia de inscripción como contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos.▪ Contribuyentes del Convenio Multilateral: mediante la constancia de inscripción o alta en la jurisdicción (CM 01).▪ Sujetos exentos: mediante copia simple firmada, de la Resolución, reconociendo la exención, o de su constancia de inscripción como exentos en caso de resultar obligados a ello, o mediante nota firmada con carácter de declaración jurada, en caso de que la exención opere de pleno derecho sin necesidad de inscripción. Asimismo y en los casos de | |

Resolución 1.526/10 (DGR)

RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. Reglamentación de la Res. 155/AGIP/10

sujetos exentos contemplados en la Resolución 33/AGIP/09, el Agente de Recaudación deberá realizar la consulta en la página web del organismo.

Caso especial:

- **Sujetos del Régimen Simplificado:** el Agente de Percepción deberá corroborar tal condición mediante la compulsión del correspondiente padrón web, desde la página oficial del organismo (<http://www.agip.gob.ar>).

Importante: Los agentes de percepción deberán archivar las fotocopias de las constancias en forma ordenada manteniéndolas a disposición de la Dirección General de Rentas.

BASE DE CÁLCULO

Monto total de la factura o documento equivalente, neto de:

- IVA
- devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por época de pago,
- volumen de venta u otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres.

Importante:

- Las deducciones admitidas, procederán siempre que se encuentren debidamente discriminadas en la factura o documento equivalente.
- Cuando corresponda la emisión de notas de crédito, reconociendo bonificaciones o descuentos efectivamente acordados, que se relacionen con operaciones que originalmente dieron lugar a la percepción y con otras, por las que no correspondió practicarla y no fuera posible vincular en forma directa la bonificación o descuento con unas y otras, no corresponderá incluir en el respectivo documento la incidencia de la percepción previamente liquidada.

MONTO MÍNIMO APLICABLE

El monto mínimo sobre el cual corresponderá practicar la percepción es de **\$ 100**.

PERÍODO DE IMPUTACIÓN

Las percepciones practicadas en el transcurso de cada mes, tendrán para los contribuyentes el carácter de impuesto ingresado y serán computables como pagos a cuenta de dicho anticipo mensual, en tanto las mismas hayan sido efectivamente abonadas.

MÉTODO DE LO PERCIBIDO Y DE LO DEVENGADO

El Agente de Percepción podrá optar por:

- **Efectuar el depósito de las percepciones por el método de lo percibido:** cuando recibiera pagos parciales se considerará efectuada la percepción en primer término hasta la concurrencia del importe respectivo.

Practicar el depósito de las percepciones por el método de lo devengado: deberá manifestarlo en el rubro observaciones del formulario de solicitud de inscripción como agente de recaudación o mediante nota que deberá presentarse ante el Organismo Fiscal.

- Créditos incobrables: Podrán deducir la proporción de la percepción ingresada de los créditos incobrables, cuando se cumplieran los presupuestos previstos en el artículo 182, inciso 2), del Código Fiscal T.O. 2010.

- **Cambiar de metodología para el ingreso de la percepción:** sólo podrá efectuarse por año fiscal, debiendo ser comunicada previamente en forma fehaciente a la Dirección General de Rentas, durante el transcurso del primer trimestre del año fiscal respectivo.

ALÍCUOTA GENERAL

Resolución 1.526/10 (DGR)

RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. Reglamentación de la Res. 155/AGIP/10

| |
|---|
| 2 % (sobre el precio neto de la operación) |
| ALICUOTA ESPECIAL |
| Diferencias entre precios de compra y venta: 0,75 % Cuando el sujeto pasible de percepción desarrolle cualquiera de las actividades que tributen por diferencia entre los precios de compra y venta, conforme artículo 172 del Código Fiscal (t.o. 2010). |
| Productos alimenticios: 1% En el caso de operaciones de venta de productos alimenticios y bebidas realizadas con comercializadores mayoristas. |
| Medicamentos: 0,75 % Los fabricantes y comercializadores mayoristas de medicamentos para uso humano, deberán practicar la percepción respecto de los contribuyentes que desarrollan la actividad de Comercio Minorista de Medicamentos para Uso Humano. |
| DISPOSICIONES GENERALES |
| Ciencia y tecnología: Ratifíquese la vigencia de la Resolución 200-AGIP/09, en tanto no se contraponga con el Régimen de Percepción reglamentado por medio de la presente. |
| Cigarros, cigarrillos y tabaco: Ratifíquese la vigencia de las Resoluciones 2851-DGRyEI/95, 4331-SHyF/04, 410/DGR/05, 2437-DGR/05 y 75-AGIP/10, en tanto no se contraponga con el Régimen de Percepción reglamentado por medio de la presente. |
| Alto riesgo fiscal: Ratifíquese la vigencia de la Resolución 251-AGIP/08 y sus modificatorias. |
| Martilleros y demás intermediarios: Quedan exceptuados del régimen establecido por la Resolución 155-AGIP/10 los sujetos contemplados en los artículos 202 y 203 del Código Fiscal (t.o. 2010). |
| VIGENCIA |
| 1° de Mayo de 2010 (sustituyendo a toda otra normativa vigente que se le contraponga) |
| Casos especiales: |
| ➤ Entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526: Deberán actuar como Agentes de Percepción a partir del 1° de septiembre de 2010. |
| ➤ Compañías de seguros, reaseguros y de capitalización y ahorro Deberán actuar como Agentes de Percepción a partir del 1° de septiembre de 2010. |